

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO		
	CERTIFICACIÓN DE INEXISTENCIA O INSUFICIENCIA DE PERSONAL EN PLANTA GLOBAL	CÓDIGO	GTH-FT-50-V3
		PÁGINA	1 de 2

EL(LA) SUSCRITO(A) DIRECTOR(A) DE FUNCIÓN PÚBLICA
DEL MUNICIPIO DE CHÍA

CERTIFICA QUE

La Secretaría de Educación _____ presentó solicitud de Certificación de inexistencia o insuficiencia de personal de la planta global, para adelantar el proceso de contratación de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, con base en el siguiente perfil técnico y/o profesional:

OBJETO	PERFIL REQUERIDO
PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO Y MONITOREO DE LAS ESTRATEGIAS DE ACCESO Y VINCULACIÓN A LA OFERTA EDUCATIVA DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL MUNICIPIO DE CHÍA	IDONEIDAD: El oferente deberá acreditar título profesional en Economía y/o Administración Pública y/o Contaduría y/o afines, mediante la presentación de copia del diploma o acta de grado y de la Tarjeta profesional (si aplica). EXPERIENCIA: El oferente deberá demostrar una experiencia mínima de diez (10) meses relacionada en actividades de desarrollo de proyectos, programas o estrategias para el acceso, la permanencia y la calidad en la educación superior. Esta experiencia deberá ser acreditada mediante certificaciones contractuales emitidas por una entidad pública o privada, debidamente firmadas por el representante legal o el funcionario competente.
OBLIGACIONES	
- Realizar seguimiento de las convocatorias, solicitudes y trámites administrativos del Fondo para el Fomento de la Educación Superior (FOES), en el monitoreo y la actualización de la información en la Ventanilla Única de Trámites, verificando que los procesos sean gestionados de manera oportuna, correcta y conforme a los lineamientos establecidos en el acuerdo Municipal. - Orientar a la comunidad del municipio de Chía en los procesos relacionados con el Fondo para el Fomento de la Educación Superior (FOES), mediante la realización de charlas y/o talleres, asegurando la sistematización de los resultados. - Apoyar la coordinación las sesiones del comité técnico del Fondo de educación superior FOES, incluyendo la preparación de agendas, actas y seguimiento de los acuerdos establecidos, con el fin de garantizar la efectividad en la toma de decisiones y el cumplimiento de los objetivos. - Consolidar los documentos precontractuales necesarios para la suscripción de convenios con universidades públicas, privadas, nacionales e internacionales, ampliando la oferta de educación superior dirigida a los adolescentes y jóvenes del municipio de Chía. - Elaborar y dar trámite a los actos administrativos aprobados por parte del comité administrativo del Fondo de educación superior FOES y entregarlos al líder de Educación Superior de la Secretaría de Educación. - Elaborar informes mensuales con la recolección de información estadística y descriptiva para la consolidación del documento técnico y operativo de la Manzana Universitaria y entregarlos al líder de Educación Superior de la Secretaría de Educación. - Apoyar la socialización de las estrategias definidas por la Secretaría de Educación Municipal para fomentar el acceso y permanencia en la educación superior, mediante la organización y ejecución de actividades como reuniones informativas, jornadas de divulgación, charlas y talleres dirigidos a la comunidad educativa. Promoviendo la participación activa de los diferentes actores involucrados y asegurando el seguimiento de los resultados obtenidos. - Asistir y participar en los comités, reuniones, talleres, actividades, salidas y demás relacionadas con su objeto contractual asignadas por el supervisor del contrato.	

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO		
	CERTIFICACIÓN DE INEXISTENCIA O INSUFICIENCIA DE PERSONAL EN PLANTA GLOBAL	CÓDIGO	GTH-FT-50-V3
		PÁGINA	2 de 2

Teniendo en consideración el objeto contractual, las obligaciones y el perfil requerido y previa revisión de los empleos que conforman la planta global de personal, así como los manuales específicos de funciones y competencias laborales, se procede a certificar la inexistencia o insuficiencia de personal en la Alcaldía de Chía, debido a:

CAUSAL DE INEXISTENCIA O INSUFICIENCIA	CASO QUE APLICA (Marque con un X)
No existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio en la dependencia solicitante.	
Existe personal en la planta, pero este no es suficiente.	X
El desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio.	

Las actividades a ejecutar son de carácter eminentemente transitorio, es decir, que las mismas no corresponden al ejercicio de funciones permanentes de la Administración Municipal.

La Secretaría solicitante es la responsable de garantizar que los servicios personales y/o de apoyo a la gestión que son contratados con personas que cuentan con el perfil y la debida idoneidad, para dar avance al cumplimiento del proyecto y las metas asociadas a este, establecidas en el Plan de Desarrollo y que no ejercerá funciones propias de la dependencia (cuando afecten recursos de inversión).

La Secretaría solicitante debe tener en cuenta las Resoluciones 3508 de 2019 y 2952 de 2019, (acto administrativo vigente de la Entidad y/o aquellos que los modifiquen y/o adicionen); ya que el análisis realizado por la Dirección de Función Pública, se enfoca en la necesidad remitida por la Secretaría versus los manuales específicos de funciones y competencias laborales vigentes a la fecha de la solicitud.

Esta certificación se firma en Chía, a los _____ días del mes de _____ enero del año 2025

MARÍA ALEJANDRA NAVARRETE ARTUNDUAGA
NOMBRE DIRECTOR(A) DE FUNCIÓN PÚBLICA


FIRMA

La anterior certificación se expide teniendo en cuenta lo establecido en:

- El numeral 3, artículo 32 de la Ley 80 de 1993, consagra: "Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados".
- El artículo 1 del Decreto 2209 de 1998, define: "El artículo 3 del Decreto 1737 de 1998 quedará así:
"ARTÍCULO 3º.- Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.
Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo.
Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar".
- El literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, establece: "Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales"
- El Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.4.9 señala: "Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.